

4 de septiembre de 2020

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 31

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0008. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos. 1366

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la siguiente proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 3 de septiembre de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

10L/PPLD-0008 - 1006293. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Pablo Baena Pedrosa, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su representación, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara (artículos 107 y siguientes) presenta, para su tramitación parlamentaria, la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los reglamentos orgánicos que rigen los plenos de los municipios riojanos adolecen de una carencia que, si bien se había percibido puntualmente desde hace tiempo, la pandemia del coronavirus ha terminado por destapar como una urgencia apremiante y estructural: la imposibilidad de que los concejales voten de manera no presencial cuando concurren circunstancias excepcionales. Esa ausencia en los reglamentos orgánicos viene precedida y determinada por la laguna regulatoria previa que se constata en los artículos 117, 130 y 135 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, de la que los primeros dependen en su jerarquía normativa y funcional y que opera supletoriamente para aquellos ayuntamientos que no cuentan con un reglamento interno de desarrollo.

Los mencionados artículos 117, 130 y 135 asumen, como presupuesto ínsito, la presencialidad de los concejales durante las votaciones. No niegan de manera tajante ni explícita la opción de que el voto pueda ejercerse por vía telemática, sino que la sencilla omisión actúa como agente limitativo: se trata de excepciones, y la seguridad jurídica obliga a que se articulen con carácter expreso y definido. Esta reforma pretende colmar esa laguna regulatoria para que el voto telemático, en cuanto que excepción, pueda ser efectivo, bien por aplicación directa de la ley cuando corresponda, bien por adaptación de los reglamentos orgánicos de los plenos municipales a esta premisa modernizadora.

En el seno de una democracia representativa, la votación de un concejal debe incardinarse como una manifestación del derecho fundamental a la participación política que consagra el artículo 22 de la Constitución. Así pues, aunque los preceptos de ley ordinaria referidos regulan la aplicación de un derecho fundamental y no su núcleo material protegido por la reserva de ley orgánica, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que cualquier afectación del ejercicio de un derecho debe interpretarse de forma restrictiva y eligiendo la alternativa que menos grave ese ejercicio. Es obvio que un procedimiento

técnico, en lo que concierne a la votación telemática, no alcanza suficiente entidad como para justificar que un concejal que se halle inmerso en una circunstancia extraordinaria no pueda ejercer su voto de manera no presencial, y menos en esta época.

Si bien en el año 2003, fecha de datación de la ley cuya reforma ahora se postula, puede comprenderse que el legislador temiera que las Administraciones todavía no disponían de medios tecnológicos suficientes para implantar el voto telemático, la imparable evolución digital ha tenido que despejar esas dudas y las soluciones "descubiertas" durante la pandemia deberían haber acabado de atajarlas. En los procesos judiciales son frecuentes las comparecencias de los testigos a través de canales telemáticos cuando intervienen ciertos obstáculos o dificultades para su declaración presencial. Este mismo Parlamento reformó los artículos 70 y 73 de su Reglamento en 2014 para contemplar la votación telemática. Y el 21 de julio de 2011 el Congreso de los Diputados también aprobó una reforma de los artículos 79 y 82 de su Reglamento orgánico para permitir la votación telemática, reforma que se desarrolló mediante resolución de la Mesa de 21 de julio del mismo año. No obstante, en este sentido puede comprobarse, a través de un análisis de Derecho comparado de la normativa autonómica, cómo la introducción del voto telemático en el ámbito municipal constituiría una necesaria novedad de la que La Rioja podría erigirse en pionera.

Además, el artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, ordenan a los poderes públicos la promoción de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres. Esta reforma favorece esa igualdad, pues evitará discriminaciones por razones de maternidad o paternidad e impulsará que se compatibilice la conciliación familiar y laboral.

Por último, no puede olvidarse, por su inmediatez perentoria, que el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó por unanimidad, este último jueves 4 de junio, una moción que instaba a que se modificase la legislación vigente para que se pudiera votar de modo telemático en sus sesiones y en casos claramente tasados.

Artículo 1. *Modificación del artículo 130 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, con la adición de un nuevo punto.*

"4. Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Corporación que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Junta de Portavoces para participar en ella mediante voto telemático con comprobación personal".

Artículo 2. *Inclusión del nuevo artículo 135 ter en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.*

"Artículo 135 ter. *Votación telemática.*

1. La Junta de Portavoces de la Corporación podrá autorizar, mediante escrito motivado, que los concejales emitan su voto mediante procedimiento telemático con comprobación de identidad personal cuando sea previsible el modo y momento de las votaciones plenarias, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación. En este sentido, dicho escrito enumerará los puntos del orden del día para los que se autoriza la votación por vía telemática.

2. A tal efecto, el concejal cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Junta de Portavoces de la Corporación, en el que consignará la causa que razone la petición y las votaciones y el periodo de tiempo durante el que solicita la emisión de voto mediante dicho procedimiento. La autorización de la Junta precisará las votaciones y el tiempo para el que se concede la vigencia de la votación telemática, así como la fecha de inicio y de conclusión del periodo durante el que puede ejercer este derecho.

3. La votación telemática se permitirá en aquellos supuestos que impidan el desempeño ordinario de

la función representativa, siempre que se acrediten de modo suficiente; y, en cualquier caso, en los supuestos de embarazo, maternidad, paternidad, fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad laboral o ingreso hospitalario, ya sean en la persona del concejal, en la de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o en la de personas dependientes o a su cargo.

4. El voto emitido por canal telemático se verificará mediante el sistema de seguridad que la Junta de Portavoces establezca para garantizar la identidad del votante y el sentido de su voto. El voto obrará en poder de la Presidencia con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

5. En el supuesto en que se produjera empate, el sentido de la votación realizada telemáticamente se mantendrá para las subsiguientes votaciones del mismo punto, siempre que la repetición de las votaciones se produzca con carácter inmediato. En otro caso, la Presidencia precisará si las subsiguientes votaciones pueden ser objeto de votación no presencial, lo que se comunicará al diputado solicitante junto con el plazo de inicio y fin para ejercer el derecho de voto telemáticamente.

6. El diputado que hubiera emitido su voto mediante el procedimiento telemático no podrá emitir su voto presencial sin autorización expresa de la Presidencia del Pleno que, en el supuesto en que decida autorizar el voto presencial, declarará el voto telemático nulo y no emitido.

7. En el caso en que un punto decayera o fuera retirado del orden del día por el Pleno de la Corporación, el voto telemático emitido se entenderá decaído.

8. Los plenos de los ayuntamientos podrán aprobar los supuestos de voto telemático, así como su procedimiento específico de ejecución, para recogerlos en el desarrollo de sus reglamentos orgánicos directamente".

Disposición final primera. *Disposiciones y medidas necesarias.*

Los ayuntamientos adoptarán las disposiciones y medidas necesarias para que pueda ser efectivo el procedimiento telemático de votación con comprobación personal previsto en esta reforma.

Logroño, 24 de agosto de 2020. El portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Pablo Baena Pedrosa.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40